

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DPC/N° 531-2014
La Paz, 29 JUL 2014

**NORMA GENERAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE
COBRO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES - SIP**
(Trámite N° 14842-2014)

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación del Sistema Integral de Pensiones, la Resolución Ministerial Jerárquica MEPF/VPSF/URJ-SIREFI N° 041/2014 de 20 de junio de 2014 y el Auto de 08 de julio de 2014, el INFORME INF/APS/DPC/N° 398 2014 de 22 de julio de 2014, el Informe Legal APS/DJ/460/2014 de 29 de julio de 2014 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su

jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de noviembre de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, emitió la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 1082-2013 de 21 de noviembre de 2013, la cual aprueba el Procedimiento “Norma General para la Gestión Administrativa de Cobro en el Sistema Integral de Pensiones - SIP”.

Que el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, determina en su artículo 37 del Capítulo V (Procedimiento Recursivo), los casos donde procede el Recurso de Revocatoria, enunciando que: “...los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución definitiva dictada por las Superintendencias sectoriales del SIREFI”.

Que con las facultades que franquea la norma, mediante memoriales presentados el 17 de diciembre de 2013, Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. respectivamente interponen Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 1082-2013 de 21 de noviembre de 2013, donde expresan los fundamentos y agravios que motivan el petitorio de revocatoria de la Resolución Administrativa señalada.

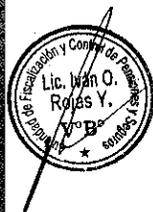
Que evaluadas las impugnaciones de las dos AFP, esta Autoridad emite la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 16-2014 de 15 de enero de 2014, la cual una vez notificada a las AFP, estas presentan Recurso Jerárquico, los cuales son remitidos junto al expediente administrativo con nota APS-EXT.DE/366/2014 de 06 de febrero de 2014 a la instancia jerárquica.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante la Resolución Ministerial Jerárquica MEPF/VPSF/URJ-SIREFI N° 041/2014 de 20 de junio de 2014, resuelve anular el procedimiento administrativo hasta la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 1082-2013 de 21 de noviembre de 2013.

Que asimismo, en fecha 14 de julio de 2014 esta Autoridad es notificada con el Auto de 08 de julio de 2014, el cual determina no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEPF/VPSF/URJ-SIREFI N° 041/2014 de 20 de junio de 2014, solicitada por Futuro de Bolivia S.A. AFP.

CONSIDERANDO:

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios



suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el período de transición.

Que las Contribuciones se definen como, los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación y su administración.

Que el artículo 107 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que el Empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de Contribuciones y deberá pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por las Contribuciones no pagadas, de acuerdo a reglamento. Asimismo, las Contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos no pagados por el Empleador, en ningún caso podrán ser posteriormente cobrados a los Asegurados.

Que el artículo 108 de la Ley de Pensiones determina que los Aportantes Nacionales Solidarios incurren en mora al día siguiente de vencido el plazo para el pago de sus Aportes Nacionales Solidarios y deberán pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por los aportes no pagados.

Que el artículo 109 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece: *“La Gestión Administrativa de Cobro comprende todos los actos orientados a realizar la cobranza de las Contribuciones en mora y de los Aportes Nacionales Solidarios en mora.*

La Gestión Administrativa de Cobro de las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios por mora del Empleador, tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, desde que éste se constituyó en mora. La gestión de cobro de los Aportes Nacionales Solidarios será determinada en reglamento.

La Gestión Administrativa de Cobro no será considerada como una medida prejudicial o preparatoria, necesaria para iniciar el Proceso Coactivo de la Seguridad Social”.

Que el inciso h) del artículo 149 de la Ley de Pensiones establece que, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tiene la función de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses y recargos, sin otorgar condonaciones.

Que el artículo 24 del Decreto Supremo N°0778 de 26 de enero de 2011, determina que la Gestión Administrativa de Cobro establecida en el Artículo 109 de la Ley N° 065, podrá ser interrumpida para dar inicio al Proceso Coactivo de la Seguridad Social, con la emisión de una Resolución de Directorio de la GPS para cada caso.

El Proceso Coactivo de la Seguridad Social debe iniciarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de emitida la Resolución.

Que el artículo 25 del Decreto Supremo N°0778 de 26 de enero de 2011, señala que *“al incumplimiento de una o más obligaciones del Empleador, establecidas en la Ley N° 065 y sus Reglamentos, la GPS está facultada para requerir al Empleador la documentación pertinente, quien bajo ninguna circunstancia podrá negarse al requerimiento. En caso de negativa, el Empleador será pasible a ser denunciado ante el Ministerio Público, por la comisión del delito tipificado en el Artículo 160 del Código Penal.”*

Que el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional N°2008/2012 de 12 de octubre de 2012, señala:

“...los ciudadanos tenemos en todo momento la convicción de que el Estado tiene la obligación de promover la armonía social, correspondiendo esa certeza a la seguridad jurídica que esperamos sea respetada, y por ello cuando el Estado por medio de la potestad reglamentaria, como es el caso presente, fisura esa convicción al imponer reglas y normas que suscitan procedimientos judiciales, sin que previamente se posibiliten instancias de resolución de la conflictividad prejudiciales, afecta a la seguridad jurídica por la supresión del principio de armonía social, como ya ha sido explicado.

En conclusión, el párrafo segundo del art. 7 del DS 26722, al negar a la gestión de cobro cualidad prejudicial y su carácter necesario para realizar cobros de adeudos a la seguridad social, sustrae a los ciudadanos de la vía prejudicial obligatoria que permita materializar el principio de armonía social, de ese modo lesiona este axioma así como la seguridad jurídica, ambos principios constitucionales proclamados por las normas del art. 178.I de la CPE.

Una vez concluida la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 7 del DS 26722, es ineludible la aplicación de las normas del art. 108 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, que disponen la obligación de declarar la inconstitucionalidad de normas conexas o concordantes con la denunciada de ser contraria al texto constitucional, ya que en el caso presente, se ha identificado a las normas del art. 109 párrafo tercero de la Ley de Pensiones; cuyo mandato es similar al demandado de inconstitucionalidad al disponer: La Gestión Administrativa de Cobro no será considerada como una medida prejudicial o preparatoria, necesario para iniciar el Proceso Coactivo de la Seguridad Social; por lo que también deben ser expulsadas del ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, en defensa del orden constitucional.”

Que en ese sentido el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional N°2008/2012 de 12 de octubre de 2012, resuelve:

“1° DECLARAR INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 7 DEL DS 25722 DE 31 DE MARZO DE 2000, EN EL PÁRRAFO QUE DISPONE LO SIGUIENTE:

La Gestión de Cobro no será considerada como una medida prejudicial o preparatoria necesaria para iniciar el Proceso Ejecutivo Social.

2° DECLARAR INCONSTITUCIONAL POR CONCORDANCIA EL ARTÍCULO 109 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE PENSIONES, QUE DISPONE LO SIGUIENTE:

La Gestión Administrativa de Cobro no será considerada como una medida prejudicial o preparatoria, necesaria para iniciar el Proceso Coactivo de la Seguridad Social”.

Que en el presente caso, lo mencionado por la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2008/2012 de 12 de octubre de 2012, establece la inconstitucionalidad del artículo 7 del Decreto Supremo N°25722 de 31 de marzo de 2000 y el párrafo tercero del artículo 109 de la Ley N°065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010.

Que dicha sentencia no puede ser desconocida por ninguna instancia, en virtud de que los derechos fundamentales constituyen una barrera infranqueable; por lo que la misma tiene el carácter de una decisión jurídica firme y adquiere la calidad de cosa juzgada formal y material, teniendo efecto obligatorio y carácter vinculante. Por tanto, la Constitución Política del Estado reconoce el efecto erga omnes de las sentencias constitucionales que declaren la inconstitucionalidad de una ley y a todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho.

Que asimismo la Constitución Política del Estado manifiesta que las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior, por lo que la misma constituye jurisprudencia y tiene carácter vinculante para los órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares, buscando garantizar los derechos y garantías constitucionales de las personas y controlar el poder de la autoridad pública.

Que por otro lado, es necesario considerar lo que ha establecido el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la Resolución Ministerial Jerárquica MEPF/VPSF/URJ-SIREFI N° 041/2014 de 20 de junio de 2014 y el Auto de 08 de julio de 2014, los cuales se han pronunciado sobre los Recursos Jerárquicos de las AFP y la solicitud de aclaración y complementación de la señalada resolución jerárquica.

Que en ese entendido, respecto a publicitar el dato del Representante Legal del Empleador con mora, es necesario recordar que, conforme a norma a éste se lo tiene en esta condición desde el momento en que se constituye la mora y no precisamente para iniciar la gestión judicial; por lo que este dato debe estar permanentemente actualizado por el regulado, considerando que el mismo es verificable mensualmente a través de las planillas presentadas por los Empleadores a las AFP. Lo anterior permite a las Administradoras ejercer una gestión de cobranza administrativa y judicial diligente y cuidadosa respecto a los datos del Empleador.

Que asimismo, es importante considerar los razonamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de las Resoluciones Ministeriales Jerárquicas MEPF/VPSF/URJ-SIREFI N° 064/2013 de 08 de octubre de 2013 y MEPF/VPSF/URJ-SIREFI N° 061/2013 de 27 de septiembre de 2013, cuando señalan que: *“De lo transcrito entonces mal podría señalar la AFP, que la información que ésta tiene del Empleador no asegura, ni garantiza su validez y exactitud.”*, *“Por lo tanto, no es correcto lo aseverado por la recurrente respecto a que se estarían vulnerando derechos de los Empleadores, ya que toda la información a ser publicada deberá ser fidedigna y acorde a los registros de las propias AFP”s, ...”*.

Que el artículo 197 de la Ley N° 065, establece que el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización, reglamentarán y regularán la mencionada Ley en el marco de su competencia.

Que en virtud a lo señalado precedentemente, es necesario contar con normativa regulatoria que establezca la Gestión Administrativa de Cobro que deben observar las Administradoras de Fondos de Pensiones, en el Sistema Integral de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

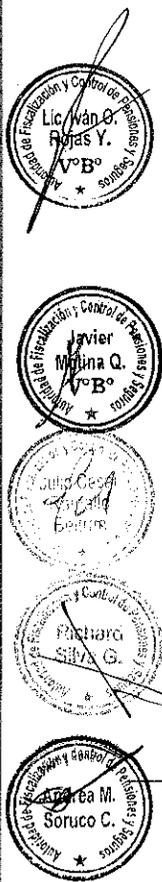
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento “Norma General para la Gestión Administrativa de Cobro en el Sistema Integral de Pensiones - SIP” (Anexo I) y los esquemas siguientes: “Gestión Administrativa de Cobro 120 días” y “Gestión Administrativa de Cobro Formularios de Conformidad de Aportes” (Anexo II y III) respectivamente, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se aprueban los formatos y contenido de las comunicaciones escritas al Empleador y de las publicaciones a efectuarse (Anexos IV, V, VI, VII y VIII)

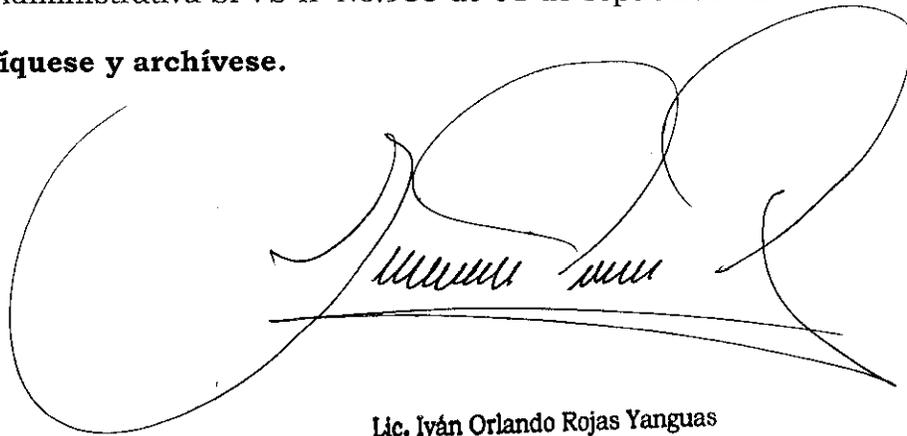
TERCERO.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa, entrarán en vigencia y se aplicarán a partir de su notificación.



CUARTO.- La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS quedará encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Se deja sin efecto el Artículo Quinto de la Resolución Administrativa SPVS-P N° 259 de 23 de junio de 2000 y la modificación prevista en el artículo 1 de la Resolución Administrativa SPVS-IP No.935 de 01 de septiembre de 2006.

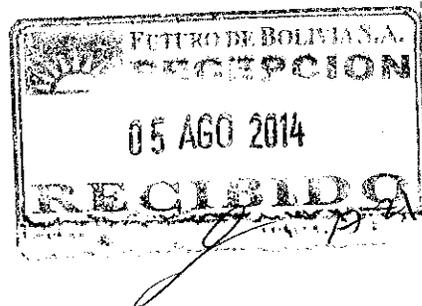
Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
 DIRECTOR EJECUTIVO
 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:45 del día 05
 de AGOSTO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 531-2014 de
 fecha 29/07/14 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. A.R.R.
 a través de su REPRESENTANTE LEGAL



IRY/ACR/JMQ/JRB/RSG/ASC.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:25 del día 05
 de AGOSTO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 531-2014 de
 fecha 29/07/14 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN AFP S.A
 a través de su REPRESENTANTE LEGAL



Página 7 de 23






Anexo I

**NORMA GENERAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE
COBRO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES – SIP**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La norma general detallada a continuación, tiene por objeto establecer la Gestión Administrativa de Cobro – GAC que deben observar las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) durante el periodo de transición, en el Sistema Integral de Pensiones (SIP).

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA PREVISIONAL).- Las definiciones y la terminología establecidas en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y disposiciones reglamentarias, son de aplicación al presente reglamento.

ARTÍCULO 3. (PLAZO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN MORA).- La AFP deberá identificar la mora en el plazo máximo de diez (10) días calendario computables a partir de vencido el plazo para la Acreditación, determinado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011.

ARTÍCULO 4. (DEPURACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN MORA).- Dentro del plazo de quince (15) días calendario computables a partir de la Identificación de la Mora, la AFP deberá proceder a su depuración, de forma previa al envío de la comunicación Escrita al Empleador, señalada en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO).-
I. Vencido el plazo para la Depuración de Contribuciones en Mora señalado en el artículo precedente, la AFP deberá aplicar el Procedimiento de Gestión Administrativa de Cobro el cual contendrá las siguientes actividades de cumplimiento obligatorio:

- a) Envío de una Comunicación Escrita al Empleador, en adelante GE, en el plazo de diez (10) días calendario de depurada la Mora, en la que se informará los conceptos adeudados, para que el Empleador concurre a las oficinas de la AFP a efecto de presentar sus descargos y/o efectuar el pago del monto adeudado, comunicando que caso contrario se efectuará la publicación en un medio de prensa escrito de circulación nacional con los datos del representante legal del Empleador y se iniciarán las acciones legales que correspondan.
- b) El domingo más próximo al día quince (15) previo al vencimiento del plazo para el inicio del Proceso Judicial para la recuperación de Contribuciones en Mora, la AFP deberá publicar en su página Web y en un medio de prensa escrito de circulación nacional, el listado de los Empleadores que hasta cinco



(5) días calendario previos a la publicación no hubieren regularizado su mora con la Seguridad Social de Largo Plazo.

La publicación en un medio escrito de circulación nacional, se constituirá en comunicación o notificación del adeudo al Empleador, para que se apersona a las oficinas de la AFP a regularizar su situación bajo conminatoria de iniciar acciones judiciales para la recuperación de la mora.

II. Las gestiones señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo no tienen carácter restrictivo para la AFP, pudiendo ésta realizar cuantas gestiones considere necesarias a fin de optimizar la recuperación de la mora, dentro del marco del cuidado exigible a un buen padre de familia, antes de vencido el plazo para la publicación. Tomando en cuenta que la GAC no podrá tener una duración mayor a ciento veinte (120) días calendario, desde que el Empleador se constituyó en mora.

III. El esquema de los plazos establecidos para la Gestión de Cobro, se encuentra diagramado en el **Anexo II** de la presente Resolución Administrativa.”

ARTÍCULO 6. (PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO PARA FCA).-

I. La Gestión Administrativa de Cobro a Empleadores con Mora generada a partir de un reclamo efectuado por Asegurados mediante la presentación de un Formulario de Conformidad de Aportes y/o a partir de la presentación por parte del Empleador de un FEM-SIP o FEM-FSOL, deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a) Cada último día hábil administrativo de mes (fecha de corte) se deberán acumular todos los FCA, los FEM-SIP y los FEM-FSOL recibidos desde la fecha de corte del mes anterior.
- b) En el plazo de veinticinco (25) días calendario computables a partir de vencido el plazo para su acumulación, la AFP deberá efectivizar la mora en los casos que corresponda, como resultado de la verificación de Contribuciones en Rezagos y la verificación de aportes en la otra AFP (con respuesta escrita de la misma que confirme la existencia o inexistencia de aportes considerando el periodo de cotización en mora, el Empleador y el monto).
- c) En aquellos casos en los que se evidencie la existencia del Aporte reclamado mediante FCA, se responderá al Asegurado a través de una nota formal que señale dicho extremo, en el plazo de diez (10) días calendario de vencido el plazo para la efectivización de la mora.
- d) Cuando producto de las verificaciones efectuadas se efectivice Mora, la AFP deberá proceder al envío de una Comunicación Escrita al Empleador, en adelante GE-FCA; GE-FEM según corresponda, en el plazo de diez (10) días

calendario de efectivizada la mora, en la que se comunicará los conceptos Adeudados para que el Empleador concurra a las oficinas de la AFP a regularizar ésta, aclarando que en caso de no hacerlo la AFP procederá a efectuar una publicación de prensa y posteriormente iniciará las acciones judiciales correspondientes.

- e) El domingo más próximo al día quince (15) previo al vencimiento del plazo para el inicio del Proceso Judicial para la recuperación de Contribuciones en Mora, la AFP deberá publicar en su página Web y en un medio de prensa escrito de circulación nacional, el listado de los Empleadores que hasta cinco (5) días calendario previos a la publicación no hubieren regularizado su mora con la Seguridad Social de Largo Plazo aclarando que en caso de no hacerlo la AFP iniciará las acciones judiciales correspondientes.

La publicación en medio escrito de circulación nacional, constituirá una comunicación o notificación del adeudo al Empleador, para que se constituya en las oficinas de la AFP a fin de regularizar su situación.

- f) En el plazo máximo de cincuenta y cinco (55) días calendario de vencido el plazo para la remisión de la GE-FCA; GE-FEM, la AFP deberá iniciar el Proceso Coactivo de la Seguridad Social y el Proceso Penal por Apropiación Indevida de Aportes (cuando así corresponda) a todos aquellos Empleadores que no hubieren regularizado su mora.
- g) Se entenderá por concluida la Gestión Administrativa de Cobro, una vez que haya vencido el plazo de la publicación, y a partir del mismo, corresponde la obligación legal de la Gestión Judicial de Cobro.
- h) El esquema de los plazos establecidos para la Gestión de Cobro, se encuentra diagramado en el **Anexo III** de la presente Resolución Administrativa.”

II. Cuando el o los Periodos de Cotización reclamados por un Asegurado mediante la presentación de un Formulario de Conformidad de Aportes correspondan a mora ya generada y en Gestión Judicial de Cobro conforme a normativa vigente y ésta no hubiere considerado las Contribuciones faltantes del Asegurado reclamante, la AFP deberá aplicar el procedimiento de Gestión Administrativa de Cobro detallado en el párrafo precedente (cuyo formato de Comunicación Escrita al Empleador se encuentra en el Anexo VIII de la presente) y en el plazo máximo de cincuenta y cinco (55) días calendario de vencido el plazo para la remisión de la GE-FCA, ampliar las demandas judiciales para los Empleadores que no hubieren regularizado su mora.

III. El procedimiento de Gestión Administrativa de Cobro aprobado en el párrafo I. precedente, no se aplicará cuando el o los Periodos de Cotización reclamados por un Asegurado mediante la presentación de un Formulario de Conformidad de

Aportes correspondan a mora ya generada y en Gestión Judicial de Cobro conforme a normativa vigente y ésta hubiere considerado las Contribuciones faltantes del Asegurado reclamante, debiendo la AFP comunicar dicho extremo al Asegurado mediante nota formal en el plazo de treinta (30) días calendario de vencido el plazo para la efectivización de la mora.

IV El esquema de los plazos establecidos para la Gestión de Cobro, se encuentra diagramado en el **Anexo III** de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA AL EMPLEADOR).- I. Las comunicaciones escritas serán remitidas al domicilio legal del Empleador o al que éste hubiere señalado en el Formulario de Inscripción del Empleador y/o en el último Formulario de Pago de Contribuciones presentado por el mismo, entregando la nota en dicha dirección.

Las comunicaciones escritas necesariamente deberán contener la constancia de recepción que comprenderá el lugar, fecha y hora de recepción, firma del receptor y el funcionario de la AFP que realizó el acto o persona designada (Courier).

II. En el supuesto que el Empleador se rehusare, negare o rechazare la recepción de la comunicación escrita, se hará constar en la copia original. Pese a la negativa de recepción, el encargado de la AFP o persona designada dejará una copia de la misma.

III. En el caso de que el Empleador no fuere encontrado en su domicilio, el encargado de la AFP o persona designada, hará constar la circunstancia anotada, no obstante, dejará una copia.

IV. Cuando el Empleador haya cambiado de domicilio, y no haya comunicado oportunamente a la AFP, impidiendo la entrega de la comunicación escrita por desconocimiento de nuevo domicilio, el encargado de la AFP o persona designada, hará constar dicho extremo.

V. Cualquier contingencia o suceso de exclusiva responsabilidad del Empleador, que imposibilite o impida la entrega de la comunicación escrita, deberá constar con indicación de lugar, fecha y hora, firmando el encargado de la AFP o persona designada.

ARTÍCULO 8. (CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA AL EMPLEADOR).- I. El contenido de las cartas de comunicación escrita al Empleador se encuentra en los anexos IV y V de la presente Resolución Administrativa, los mismos podrán ser modificados mediante Circular.

ARTÍCULO 9. (CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN).- I. El contenido y formato de las publicaciones se encuentran en los anexos VI y VII de la presente Resolución Administrativa, los mismos podrán ser modificados mediante Circular.

Página 11 de 23

ARTÍCULO 10. (ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIÓN).- I. Las comunicaciones escritas con sello de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria, podrán ser consideradas indistintamente y/o de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la Gestión Administrativa de Cobro en el Sistema Integral de Pensiones.

II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el Empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal y suficiente, para comprobar la existencia de la Gestión Administrativa de Cobro, para fines procesales.

ARTÍCULO 11. (COMUNICACIÓN A LOS EMPLEADORES).- I. Se instruye a la AFP, efectuar al menos una (1) publicación, el primer y el segundo domingo posterior a la notificación con la presente Resolución Administrativa, considerando lo dispuesto en los artículos CUARTO, QUINTO y SEXTO precedentes.

II. La AFP deberá contar con el correspondiente material informativo sobre los artículos señalados en el párrafo precedente; en su página web, en todas sus oficinas y puntos de atención.

ARTÍCULO 12. (RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN).- La AFP deberá resguardar toda la documentación que respalde la Gestión Administrativa de Cobro en los respectivos expedientes de los Empleadores y estar a disposición de la APS cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 13. (DE LA OBLIGACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO). I. La AFP deberá obligatoriamente llevar adelante la Gestión Administrativa de Cobro, previo al inicio de la Gestión Judicial de Cobro.

II. En los casos que se hubieran iniciado acciones judiciales en contra del Empleador o Aportante Nacional Solidario en mora, por el vencimiento de nuevos períodos, no habrá la necesidad u obligatoriedad de la Gestión Administrativa de Cobro por estos nuevos periodos vencidos.

ARTÍCULO 14. (DISPOSICIONES ADICIONALES).-

PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO PARA CASOS ESPECIALES.- Se determina la obligación para seguir un proceso de Gestión Administrativa de Cobro abreviado para casos especiales, mismos que serán determinados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS mediante Circular.

SEGUNDA. GESTIONES EQUIVALENTES A GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO A EFECTOS JUDICIALES.- A efectos judiciales, cualquiera de los

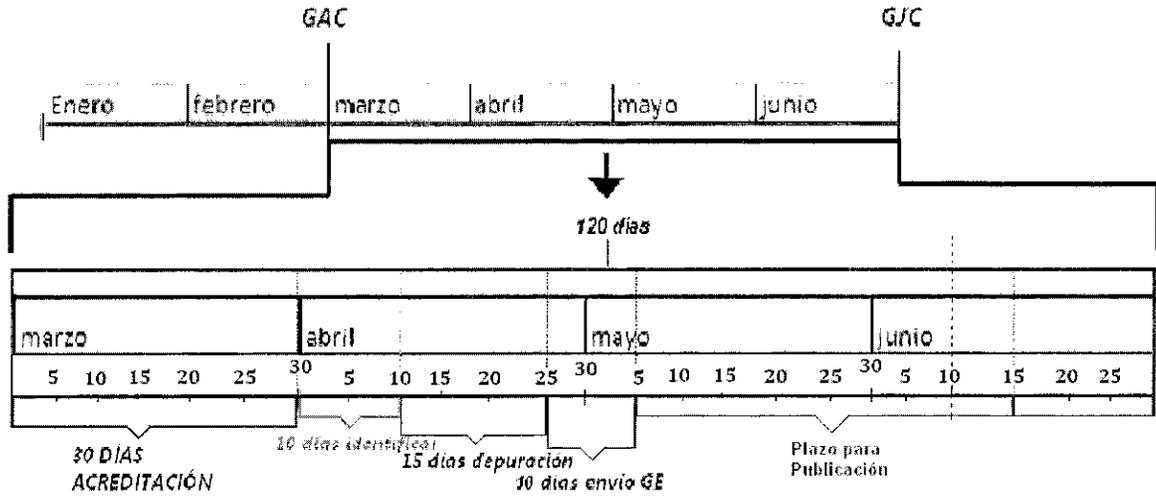
siguientes documentos podrán ser considerados como Gestión Administrativa de Cobro:

1. Copia de la Comunicación Escrita al Empleador GE.
2. Copia de la Comunicación Escrita al Empleador GE- FCA.
3. Copia de la "Nota para Empleadores registrados que tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo" aprobada mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°929-2013.
4. Copia del Formulario de Efectivización de Mora con la firma del Empleador.
5. Copia del Convenio de Pago firmado por el Empleador con la AFP.
6. Copia de las publicaciones efectuadas por las AFP en un medio de prensa escrito de circulación nacional.
7. Otro documento que demuestre que el Empleador tomó conocimiento de su mora con la Seguridad Social de Largo Plazo previo al inicio de la Gestión Judicial de Cobro.

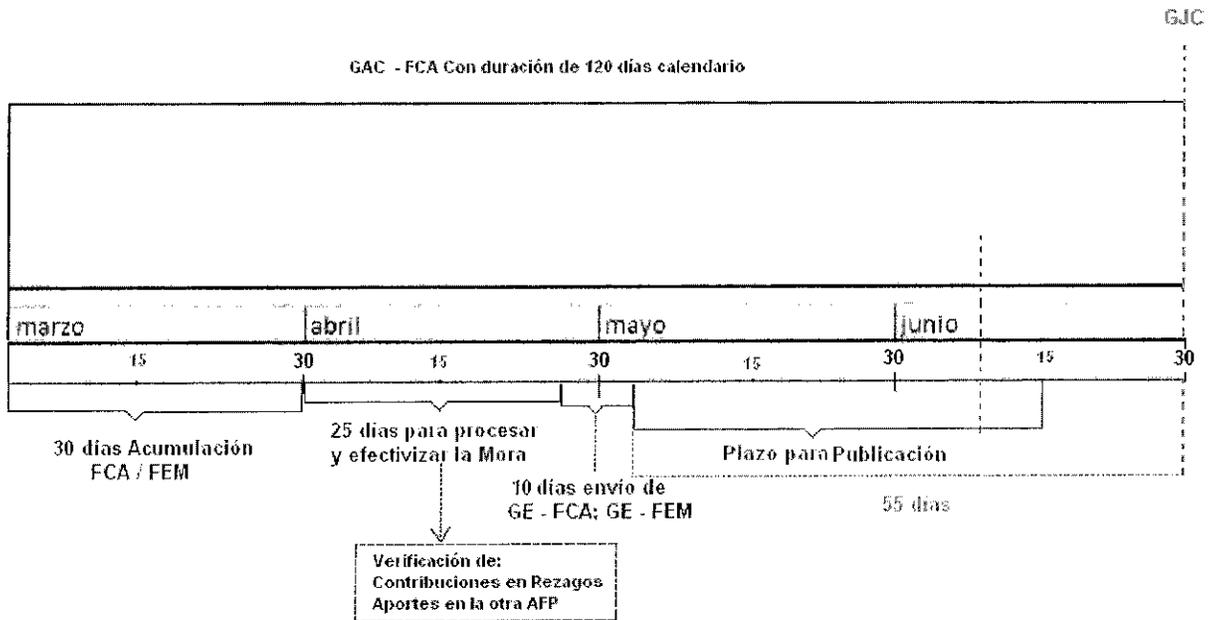


Página 13 de 23





Anexo III
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO FORMULARIOS DE CONFORMIDAD DE APORTES



Anexo IV

LOGO
CITE: GE-RE-NSUCUGE-NEN

Regional, dd de mmmm de aaaa

Señores:
RAZON SOCIAL
TID (NIT, SUP, GOB): 123456789
Expediente: 123456
Dirección: xxxxx yyyyyy zzzzzz No. Teléfono: 12345678
Regional: <Regional>

Ref. : Conminatoria de Cobro y Aviso de Publicación por Concepto de Contribuciones en Mora y/o Diferencias en sus Declaraciones

De nuestra consideración:

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la promulgación de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, que establece la incorporación en el Artículo 345 Bis del Código Penal de los Delitos Previsionales por Apropriación Indevida de Aportes, declaraciones falsas y/o uso indebido de recursos así como otros tipos penales, y con el propósito de proteger los intereses de nuestros Asegurados para que se beneficien adecuadamente de la administración de sus Contribuciones, comunicamos a usted que su empresa **figura con Contribuciones pendientes de aclaración y/o pago** a la Seguridad Social de Largo Plazo.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE MORA.-

Para un mayor entendimiento de los tipos de Mora que serán mencionados en la presente, a continuación se describe cada uno de ellos y sus posibles soluciones:

Tipo Mora	Descripción:	Posible solución (*)
M1	Deuda Efectiva por no pago, debido a que existe documentación que demuestra la mora.	Pago de Contribuciones en mora con intereses que correspondan a ser calculados a la fecha de pago
M2	Deuda Efectiva en defecto, ocasionada por diferencias entre lo declarado y pagado en sus Formularios de Pago.	- Declaraciones especiales de: 1. Presentar documentación que demuestre la excepción a la obligación de aportar por el Asegurado extranjero. 2. Presentar copia de solicitud de suspensión de aportes del Asegurado, conforme a norma. 3. Presentar copia de solicitud de suspensión de aportes del Asegurado mayor de 65 años. 4. Presentar Formulario de Continuación/Cesación de aportes. - Pago/Rectificación de pago.
M3	Deuda Presunta por no pago, debido a que no efectuó el pago en los plazos establecidos en norma y/o no comunico la baja de sus dependientes y/o empresa.	- Pago. - Solicitud documentada de baja de NIT/RUC/GOB. - Presentar FDNIR. - Rectificación.
M4	Deuda Presunta por disminución en un 30% hasta el periodo de cotización mayo-2013 y el 20% a partir del periodo de cotización junio-2013 en los aportes de un mes respecto al anterior	- Presentar FDNIR. - Presentar documentación que demuestre pago en la otra AFP. - Presentar documentación que respalde la diferencia.

(*) Varía en función al fondo afectado.

La mora que su empresa genera en nuestra AFP se resume en los siguientes cuadros:

I.- DETALLE DE MORA DEL SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO (SSLP):



Tipo Mora (*)	Detalle de periodos	Monto Total en Bs. por periodo (**)	Probables Causas	Posible solución
M1	02/2010 03/2010 ...	10.000 10.000 ...	- No pago de Contribuciones de uno o todos sus dependientes	Pago de Contribuciones en mora con intereses que correspondan a ser calculados a la fecha de pago
M2	04/2010 05/2010 ...	6.000 6.000 ...	- Declaraciones especiales de: 1. Asegurados Extranjeros. 2. Asegurados Rentistas. 3. Asegurados mayores de 65 años. - Error de declaración en su planilla y/o el pago efectuado. - Pagos fuera de plazo.	- Declaraciones especiales de: 1. Presentar documentación que demuestre la excepción a la obligación de aportar por el Asegurado extranjero. 2. Presentar copia de solicitud de Suspensión de Aportes del Asegurado, conforme a norma. 3. Presentar copia de solicitud de Suspensión de Aportes del Asegurado mayor de 65 años. 4. Presentar Formulario de Continuación/Cesación de aportes. - Pago/Rectificación de pago.
M3	08/2011 09/2011 ...	12.000 12.000 ...	- Omisión de pago de Contribuciones por alguno o todos sus dependientes. - Omisión de Baja del NIT/RUC/GOB. - Omisión de Baja de dependientes. - Error en la declaración del NIT o periodo de cotización.	- Pago. - Solicitud documentada de baja de NIT/RUC/GOB. - Presentar FDNIR. - Rectificación.
M4	07/2011 ...	2.000 ...	- Omisión de notificación de novedades de Ingreso (I) o Retiro (R) de sus dependientes - Traspasos de AFP - Pagos extraordinarios	- Presentar FDNIR. - Presentar documentación que demuestre pago en la otra AFP. - Presentación de documentación que respalde la diferencia correspondiente a pagos extraordinarios.
Totál:	Suma	Suma		

(*) El tipo de mora se encuentra definida por la normativa vigente emitida por el Organismo de Fiscalización.
(**) Los valores presentados no incluyen intereses y serán recalculados a la fecha de pago.

II.- DETALLE DEL FONDO SOLIDARIO (*):

De acuerdo a la clasificación de mora definida por el Organismo de Fiscalización, detallamos los periodos que no han sido pagados y los que presentan diferencias entre el Total Ganado menos el porcentaje de aplicación correspondiente al Fondo Solidario, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE MORA DEL APORTE SOLIDARIO LABORAL, PATRONAL Y MINERO AS (L,P,M):

Tipo de Mora	N° de Periodos	Detalle de Periodos	Monto Total en Bs. por periodo (**)			
			ASL 0.5%	ASP 3%	ASM 2%	General
M1						
M2						
M3						
M4						

(*) A partir de la promulgación de la Ley N° 065, de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, Los recursos constituidos en la Cuenta Básica Previsional se transfieren al Fondo Solidario.

(**) Los valores presentados no incluyen intereses y serán recalculados a la fecha de pago.

III.- DETALLE DE MORA DEL APORTE NACIONAL SOLIDARIO (ANS*,**):

Detallamos los Asegurados que su Total Ganado superan el porcentaje establecido para el pago de aportes al Fondo Nacional Solidario y que presentan omisión de aportes y/o diferencias entre el Total Ganado menos el porcentaje de aplicación correspondiente a este concepto de acuerdo a lo siguiente:

Tipo Mora	Apellidos y nombres del Asegurado Declarado	Nro. de Identificación del Asegurado	Cantidad de períodos	Total adeudado por Asegurado en Bs.	Detalle de períodos Adeudados por el Asegurado
M1					
M2					
M3					
M4					

(*) A partir de la promulgación de la Ley N° 065, de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, Los recursos constituidos en la Cuenta Básica Previsional se transfieren al Fondo Solidario.

(**) El ANS es aplicado a los Totales Solidarios a partir de Bs13.000 en adelante, cuyo porcentaje de aportación no es excluyente y está en vigencia desde enero del 2011.

IV.- DETALLE DE DEUDA POR APORTES DE TERCEROS:

En esta sección encontrará el detalle de los Asegurados que cumplieron los requisitos para realizar aportes por terceros a través de los FPC de Terceros, sin embargo, y de acuerdo a nuestros registros de Contribuciones de Terceros, mantiene deuda por aportes de Terceros de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo Mora	Apellidos y nombres del Asegurado Declarado	Nro. de Identificación del Asegurado	Cantidad de períodos	Total adeudado por Asegurado en Bs.	Detalle de períodos Adeudados por el Asegurado
M1					
M2					
M3					
M4					

V.- DETALLE DE DEUDA POR PAGO A CONSULTORES EN LÍNEA:

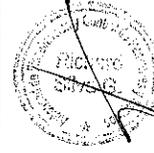
En esta sección encontrará el detalle de los Asegurados que trabajan en Entidades Públicas como consultores en línea y de acuerdo a nuestros registros de Contribuciones, su Entidad mantienen deuda por aportes retenidos a los mismos de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo Mora	Apellidos y nombres del Asegurado Declarado	Nro. de Identificación del Asegurado	Cantidad de períodos	Total adeudado por Asegurado en Bs.	Detalle de períodos Adeudados por el Asegurado
M1					
M2					
M3					
M4					

RECOMENDACIONES PARA EVITAR LA GENERACIÓN DE MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

Para evitar la generación de mora y recargo le solicitamos seguir las siguientes recomendaciones:

- Realice el pago de sus Contribuciones oportunamente, **dentro de los plazos legales** (último día hábil del mes siguiente en que devengaron los salarios).
- Llene correctamente el Formulario de Pago de Contribuciones (FPC), de acuerdo al instructivo que contiene en la parte reversa.
- Verifique si el período de cotización es el correcto, **notifique las novedades de Ingreso y/o Retiro** de sus trabajadores, **aclarando la fecha de novedad (dd/mm/aa) y/o** verifique que lo declarado en el FPC y el FPC del Fondo Solidario, sea igual que su planilla, según corresponda.
- En caso de omisión de la declaración de novedades de Ingreso (I) y Retiro (R) en el Formulario de Pago de Contribuciones (FPC), presente el Formulario de Declaración de Novedades de Ingreso y Retiro (FDNIR), adjuntando fotocopia de uno de los documentos siguientes documentos: Finiquito, Formulario de Alta y Baja del Ente Gestor de Salud, Memorandum (ingreso y/o retiro), Carta de renuncia, Contrato y/o Carta Notariada del Representante Legal.
- **En caso de retiro forzoso o renuncia, regularice toda la mora que corresponda al Asegurado, como máximo hasta la fecha de finiquito, caso contrario la relación de dependencia laboral continua vigente (Artículo 103 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones).**
- Comunique a la AFP mediante nota y documentación de respaldo adjunta el cambio de número de NIT, la baja temporal y/o definitiva del NIT, GOB o SUP según corresponda.
- Los Asegurados Jubilados en el Seguro Social Obligatorio, Sistema Integral de Pensiones o Seguro Vitalicio que decidan no aportar a la AFP a partir de la fecha de su Jubilación, imprescindiblemente deben presentar el Formulario de Cesación de aportes a nuestra AFP.



- Declare y pague por la diferencia positiva entre el Total Ganado menos el porcentaje de aplicación correspondiente a los Aportes al Fondo Solidario, de todos los Asegurados bajo su dependencia sean Extranjeros, Rentistas, Jubilados del SSO/SV o Mayores de 65 años.
- Notifique las novedades de cotización y/o cesación de cotizaciones voluntarias a favor de Terceros, declarados en los formularios correspondientes hasta el día 20 de cada mes.
- Declare el número de documento de identidad y CUA (Código Único del Asegurado) del Asegurado (solicite el detalle del CUA de sus dependientes a su Ejecutivo de Pensiones).

PLAZO PARA REGULARIZAR LA MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

Los artículos 91 y 185 de la Ley N° 065, de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, establecen las obligaciones del Empleador y la facultad de la AFP de requerir documentación relevante respectivamente, por lo que es necesario que mensualmente, en caso de no pago, presente su declaración con el FPC y Planilla correspondiente y/o informe oportunamente las novedades de ingreso y retiro. Así también, tiene la obligación de actualizar la información del Representante Legal, dirección u otros que hubiesen sido modificados.

Por lo expuesto, agradeceremos que en un plazo no mayor a ... días hábiles de recibida la presente nota, regularice cada una de las casuísticas descritas con el correspondiente pago y/o descargo, con el personal de nuestras oficinas regionales, de no hacerlo, se publicará en un medio de prensa escrito de circulación nacional los datos del Representante Legal y razón social de su empresa conforme a los datos declarados por la misma, con la información de la mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° / de fecha DD de MM de AAAA y se iniciará el proceso coactivo de la Seguridad Social y el Proceso Penal de Apropiación Indevida de Aportes.

Nota: En caso de que a la fecha de recepción de la presente comunicación usted hubiese efectuado la totalidad del pago Aportes y Aportes Nacionales Solidarios y/o hubiese presentado el descargo a los detalles descritos, agradeceremos hacer caso omiso a la presente.

Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas

Recibido por:

Fecha de
Recepción:

Nombre Supervisor Regional
Cobranza Regional.....

Sello o Firma:



Anexo V

LOGO
CITE: GE- FCA-RE-NSUCUGE-NEN

Regional, dd de mmmm de aaaa

Señores:
RAZON SOCIAL
TID (NIT, SUP, GOB): 123456789
Expediente: 123456
Dirección: xxxxx yyyyyy zzzzzzz No. Teléfono: 12345678
Regional: <Regional>

Ref. : Conminatoria de Cobro y Aviso de Publicación por Concepto de Contribuciones en Mora

De nuestra consideración:

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la promulgación de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, que establece la incorporación en el Artículo 345 Bis del Código Penal de los Delitos Previsionales por Apropriación Indebida de Aportes, declaraciones falsas y/o uso indebido de recursos así como otros tipos penales, y con el propósito de proteger los intereses de nuestros Asegurados para que se beneficien adecuadamente de la administración de sus Contribuciones, comunicamos a usted que su empresa figura con Contribuciones en Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, identificadas a partir de un reclamo efectuado por Asegurados dependientes o ex dependientes de la misma, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y nombres del Asegurado	Cantidad de periodos	Detalle de periodos reclamados por el Asegurado	Monto Total en Bs. por periodo ^(*)	Nro. de Identificación	Total adeudado por Asegurado en Bs. (*)

(*) Los valores presentados no incluyen intereses y serán recalculados a la fecha de pago.

PLAZO PARA REGULARIZAR LA MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

Los artículos 91 y 185 de la Ley N° 065, de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, establecen las obligaciones del Empleador y la facultad de la AFP de requerir documentación relevante respectivamente, por lo que es necesario que mensualmente, en caso de no pago, presente su declaración con el FPC y Planilla correspondiente y/o informe oportunamente las novedades de ingreso y retiro. Así también, tiene la obligación de actualizar la información del Representante Legal, dirección u otros que hubiesen sido modificados.

Por lo expuesto, agradeceremos que en un plazo no mayor a ... días hábiles de recibida la presente nota, realice el pago de las Contribuciones reclamadas por los Asegurados detallados en la presente, con el personal de nuestras oficinas regionales, de no hacerlo, se publicará en un medio de prensa escrito de circulación nacional los datos del Representante Legal y la razón social de su empresa conforme a los datos declarados por la misma, con la información de la mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° / de fecha DD de MM de AAAA y se iniciará el proceso coactivo de la Seguridad Social y el Proceso Penal de Apropriación Indebida de Aportes.

Nota: En caso de que a la fecha de recepción de la presente comunicación usted hubiese efectuado la totalidad del pago Aportes y Aportes Nacionales Solidarios y/o hubiese presentado el descargo a los detalles descritos, agradeceremos hacer caso omiso a la presente.

Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas

Nombre Supervisor Regional
Cobranza Regional.....

Recibido por:

Fecha de
Recepción:

Sello o Firma:

Página 19 de 23



Anexo VI
COMUNICADO

EMPLEADORES EN MORA A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

Dando cumplimiento a lo instruido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a través del inciso b) del artículo 5 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N° ____ - ____ “Norma General para la Gestión Administrativa de Cobro en el Sistema Integral de Pensiones –SIP” de DD de MM de AAAA, <Nombre de la AFP> informa que los Empleadores que se constituyeron en mora con la Seguridad Social de Largo Plazo y no regularizaron la misma son los siguientes:

Ciudad	Tipo Identificación	N° identificación	Razón Social	Rótulo Comercial	Representante Legal (*)	Periodo(s) Adeudado(s) (**)	Monto Capital en Bs. (***)

(*) Los datos de Representante Legal son los declarados por el Empleador en los formularios correspondientes, presentados en <Nombre de la AFP>.

(**) A la fecha de la publicación, el último periodo de cotización acreditado corresponde a <último periodo de cotización acreditado conforme a la norma vigente> y el último periodo de cotización identificado (en mora) es <último periodo de cotización identificado conforme a la norma vigente>. Por lo tanto, se detalla los periodos en mora que a la fecha no ingresaron en Gestión Judicial de Cobro, para su correspondiente regularización en la vía administrativa.

(***) El monto señalado se expresa en Bolivianos y no incluye intereses, está compuesto tanto por Mora Efectiva como por Mora Presunta y su regularización podría conllevar un pago o un descargo documental, según corresponda en cada caso.

La presente publicación se constituye en comunicación o notificación al Empleador de su Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, debiendo éste apersonarse a nuestras oficinas en el plazo de <señalar plazo conforme a norma> para regularizar su situación, ya sea mediante el descargo documental o el pago respectivo según corresponda, caso contrario nos veremos obligados a iniciar las acciones judiciales establecidas en la normativa vigente.



COMUNICADO

EMPLEADORES EN MORA A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO POR RECLAMO DE SUS DEPENDIENTES

Dando cumplimiento a lo instruido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a través del inciso b) del artículo 6 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N° ___/___ “Norma General para la Gestión Administrativa de Cobro en el Sistema Integral de Pensiones –SIP” de DD de MM de AAAA, <Nombre de la AFP> informa que los Empleadores que se constituyeron en mora con la Seguridad Social de Largo Plazo originada a partir de un reclamo de sus dependientes y no regularizaron la misma son los siguientes:

Ciudad	Tipo Identificación	N° identificación	Razón Social	Rótulo Comercial	Representante Legal (*)	Fondo	Periodo(s) Aduddado(s) (**)	Monto Capital en Bs. (***)

(*) Los datos de Representante Legal son los declarados por el Empleador en los formularios correspondientes, presentados en <Nombre de la AFP>.

(**) Se detalla los periodos en mora reclamados por su(s) dependiente(s) para su correspondiente regularización.

(***) El monto señalado se expresa en Bolivianos y no incluye intereses.

La presente publicación se constituye en comunicación o notificación al Empleador de su Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, debiendo éste apersonarse a nuestras oficinas en el plazo de <señalar plazo conforme a norma> para regularizar su situación, caso contrario nos veremos obligados a iniciar las acciones judiciales establecidas en la normativa vigente.



Página 21 de 23



Anexo VIII

LOGO

CITE: GE- FCA-RE-NSUCUGE-NEN

Regional, dd de mmmm de aaaa

Señores:
RAZON SOCIAL
TID (NIT, SUP, GOB): 123456789
Expediente: 123456
Dirección: xxxxx yyyyyy zzzzzzz No. Teléfono: 12345678
Regional: <Regional>

Ref. : Conminatoria de Cobro y Aviso de Publicación por Concepto de Contribuciones en Mora

De nuestra consideración:

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la promulgación de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, que establece la incorporación en el Artículo 345 Bis del Código Penal de los Delitos Previsionales por Apropiación Indevida de Aportes, declaraciones falsas y/o uso indebido de recursos así como otros tipos penales, y con el propósito de proteger los intereses de nuestros Asegurados para que se beneficien adecuadamente de la administración de sus Contribuciones, comunicamos a usted que su empresa **figura con Contribuciones en Mora** a la Seguridad Social de Largo Plazo, identificadas a partir de un reclamo efectuado por Asegurados dependientes o ex dependientes de la misma, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y nombres del Asegurado	Cantidad de periodos	Detalle de periodos reclamados por el Asegurado	Monto Total en Bs. por periodo ^(*)	Nro. de Identificación	Total adeudado por Asegurado en Bs. ^(*)

(*) Los valores presentados no incluyen intereses y serán recalculados a la fecha de pago.

Sin perjuicio a lo citado, su empresa a la fecha se encuentra con un Proceso Judicial por Contribuciones en mora que asciende al monto de Bs <Monto en bolivianos numeral> (< Monto en bolivianos numeral literal>), monto al cual se sumará el generado a partir del reclamo realizado por los Asegurados señalados precedentemente.

PLAZO PARA REGULARIZAR LA MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

Los artículos 91 y 185 de la Ley N° 065, de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, establecen las obligaciones del Empleador y la facultad de la AFP de requerir documentación relevante respectivamente, por lo que es necesario que mensualmente, en caso de no pago, presente su declaración con el FPC y Planilla correspondiente y/o informe oportunamente las novedades de ingreso y retiro. Así también, tiene la obligación de actualizar la información del Representante Legal, dirección u otros que hubiesen sido modificados.

Por lo expuesto, agradeceremos que en un plazo no mayor a 5 días hábiles de recibida la presente nota, realice el pago

Página 22 de 23



Señor
Richard
Suñez G.
Javier
Molina Q.
VºBº
Andrés M.
Sotuco C.

de las Contribuciones reclamadas por los Asegurados detallados en la presente, con el personal de nuestras oficinas regionales, de no hacerlo, se publicará en un medio de prensa escrito de circulación nacional los datos del Representante Legal y la razón social de su empresa conforme a los datos declarados por la misma, con la información de la mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° / de fecha DD de MM de AAAA y se iniciará el proceso coactivo de la Seguridad Social y el Proceso Penal de Apropiación Indevida de Aportes.

Nota: En caso de que a la fecha de recepción de la presente comunicación usted hubiese efectuado la totalidad del pago Aportes y Aportes Nacionales Solidarios y/o hubiese presentado el descargo a los detalles descritos, agradeceremos hacer caso omiso a la presente.

Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas

Nombre Supervisor Regional
Cobranza Regional.....

Recibido por:
Fecha de
Recepción:
Sello o Firma:

